

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 (LIF)

1. Datos económicos estimados para 2013

Concepto	Estimación
Ingresos presupuestarios	4.4%*
Producto Interno Bruto	3.5%*
Inflación	3.0%
Tasa de interés promedio de CETES a 28 días	4.6%
Precio promedio del barril de petróleo crudo	86 USD
Tipo de cambio promedio	12.90
Déficit	0%**

* Crecimiento con respecto a 2012 en términos reales.

** Sin considerar la inversión de Petróleos Mexicanos.

2. Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Tasa y tarifa de ISR: No se reduce y se mantiene para el 2013 la tasa empresarial de ISR en 30% y las tarifas mensual y anual para personas físicas, sin embargo, a partir de 2014 se reanuda la disminución gradual de las tasa y tarifas antes mencionadas, tal y como se aprobó en la reforma fiscal del ejercicio de 2010.

Régimen de intereses. Se pospone la entrada en vigor del nuevo régimen de intereses a partir del 1o. de enero de 2014, incluye el procedimiento para determinar los intereses por créditos hipotecarios.

Intereses pagados a bancos extranjeros. Permanece en 4.9% la tasa de retención del ISR aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros residentes en países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición.

Maquiladora de albergue. Continúan las reglas que deberán cumplir los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila en México a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, para no considerar que tienen un establecimiento permanente en el país por dichas operaciones.

Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero. Como sucedió en 2012, las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, podrán excluir de sus ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de terrenos o de construcciones adheridas al suelo ubicados en el país, a fin de determinar si gozan de ciertas exenciones.

Exención de operaciones financieras derivadas de deuda. Permanece la exención del pago del ISR a toda operación financiera derivada en la cual alguna parte de la operación del SWAP esté referenciada a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE).

Personas morales con fines no lucrativos. Se enumeran los tipos de instituciones que durante el ejercicio de 2013 calificarán como instituciones de beneficencia con fines no lucrativos.

3. **Ley del Impuesto empresarial a tasa única (IETU)**
Quedan vigentes las disposiciones relativas a:

Declaración Informativa. Los contribuyentes del IETU deberán presentar anualmente la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar dicho impuesto, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate.

Crédito IETU por deducciones en exceso. El acreditamiento del crédito fiscal generado por el exceso de deducciones contra ingresos, únicamente podrá realizarse contra el IETU de los diez ejercicios siguientes hasta agotarse, sin que pueda aplicarse contra el ISR a cargo del ejercicio.

4. **Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**
Tasas aplicables a cervezas y bebidas alcohólicas. No se reducen y se mantienen las tasas vigentes de 2012 a cervezas de hasta 14° G.L. y bebidas alcohólicas y cervezas con una graduación de 20° G.L., en 26.5% y 53% respectivamente.

También se aprobó que para el ejercicio de 2014, las tasas aplicables para cervezas de hasta 14° G.L. y bebidas alcohólicas y cervezas con una graduación de 20° G.L., serán 26% y 52% respectivamente.



Especialistas Financieros Administrativos y Contables S.A. de C.V.

5. **Derechos**

Derechos por descargas de aguas residuales. Se amplía el plazo del programa de condonación hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. **Estímulos fiscales y exenciones**

Se mantienen los siguientes estímulos fiscales:

- Acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) por el diésel adquirido por personas físicas con actividades empresariales para su consumo final como combustible en maquinaria en general, o por personas que lo utilicen en las actividades agropecuarias o silvícolas. Asimismo, será aplicable a contribuyentes para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.
- Acreditamiento del 50% de la cuota erogada por el uso autopistas, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado.

Se mantiene la exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles híbridos. Asimismo, se exime del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural.

7. **Amnistía Fiscal**

Se aprobó un programa de amnistía fiscal para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2012 tengan créditos fiscales pendientes de pago derivado de contribuciones federales administrados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas al pago.

En términos generales, el programa de amnistía fiscal consistirá en lo siguiente:

- a) Para créditos fiscales por contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1 de enero de 2007:
 - Condonación del 80% del crédito fiscal adeudado.

www.efac.com.mx

Providencia No.1142, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100

Tels. 5519-0270, 8995-1323, 8995-1348



Especialistas Financieros Administrativos y Contables S.A. de C.V.

- Condonación del 100% de los recargos, incluyendo los de mora generados por los pagos a plazos (parcialidades y pago diferido).

b) Para recargos y multas derivados de créditos fiscales, cuotas compensatorias y contribuciones federales (sin incluir contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas) y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de pago, causadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012:

- Condonación del 100% de los recargos y multas derivados de estos créditos fiscales.
- Condonación del 100% de las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de pago.

Para ser beneficiario del programa de amnistía fiscal se deben de cumplir los requisitos establecidos en el programa.

Conceptos	Periodo	Porcentaje de condonación	de	Requisitos
Créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas	Causados antes del primero de enero de 2007	80% del crédito fiscal adeudado, 100% de recargos		La parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición
		100% si el contribuyente ha sido objeto de revisión en 2009, 2010 y 2011	el objeto de revisión en con sus obligaciones fiscales	Contribuyentes objeto de revisión en 2009, 2010 y 2011, al corriente con sus obligaciones fiscales
Recargos y multas de créditos fiscales, derivadas de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió	Causadas entre el 1 de enero de 2007 y 31 de diciembre de 2012	100%		Pago total y en una sola exhibición de las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas

www.efac.com.mx

Providencia No.1142, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100

Tels. 5519-0270, 8995-1323, 8995-1348



Especialistas Financieros Administrativos y Contables S.A. de C.V.

retener, trasladar o recaudar

Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales Correspondientes distintas a las al ejercicio de 2012 60% obligaciones de y 2013 pago (excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso)

Siempre que sean pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación

Nota: La mecánica de aplicación dependerá de reglas que serán emitidas por las autoridades.

Para mayor información se transcribe lo publicado en los artículos transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación:

TRANSITORIOS

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren

www.efac.com.mx

Providencia No.1142, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100

Tels. 5519-0270, 8995-1323, 8995-1348



Especialistas Financieros Administrativos y Contables S.A. de C.V.

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento.

Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

www.efac.com.mx

Providencia No.1142, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100

Tels. 5519-0270, 8995-1323, 8995-1348



Especialistas Financieros Administrativos y Contables S.A. de C.V.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

www.efac.com.mx

Providencia No.1142, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100

Tels. 5519-0270, 8995-1323, 8995-1348